



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.05 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA, INMOVILIZACIÓN POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS Y DEPÓSITO

Disposición general

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículos 292 del Código de la Circulación en relación con los artículos del 15 al 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 86-3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley 6/1993, de 15 de julio, se establece la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos, provocada especialmente por el abandono de éstos en la vía pública o por alguno de los supuestos considerados como perturbadoramente graves para la circulación en zonas urbanas, por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma y por la custodia de dichos vehículos hasta su recogida por las personas interesadas, que se regirá por esta ordenanza y cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 57 del citado texto legal, así como también se establece la tasa de retirada con transporte o almacenamiento de contenedores o sacos instalados en la vía pública con materiales procedentes de residuos de la construcción y carentes de licencia.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de retirada, inmovilización o depósito del vehículo siempre que concorra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, citado.
2. También se devengarán tasas por la custodia de vehículos cuya inmovilización se ordene por cualquier autoridad, hasta su recogida por los interesados, incluyendo las inmovilizaciones de vehículos por procedimientos mecánicos.
3. De igual modo se devengarán tasas por custodia de vehículos procedentes de hurto, o que hubiesen ingresado en el depósito municipal, en aplicación de lo previsto en los apartados A24 y B del artículo 21 de la Ordenanza Municipal de Circulación, transcurridas 48 horas desde el aviso a sus legítimos propietarios o denunciante para su retirada, excepto los casos de fuerza mayor debidamente documentados, y no lo efectuaran.
4. En materia de residuos de la construcción el hecho imponible viene determinado por la retirada, transporte a vertedero y custodia de contenedores en el depósito municipal.

Obligación de contribuir

ARTÍCULO 3

1. La obligación de contribuir nace por el inicio de las actuaciones administrativas municipales descritas en los artículos 70 y 71 citados.



2. Asimismo, dicha obligación comporta la exacción de tasas por la custodia de vehículos en dependencias municipales, sea por aplicación de aquellos artículos, o cuando la inmovilización venga ordenada por otras autoridades.
3. En el caso de contenedores, con el inicio de la operación de retirada.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos los propietarios y subsidiariamente los que acrediten título justificativo del legítimo uso o posesión del vehículo o contenedor, que estén obligados a hacer el pago de las tarifas que se señalen con independencia de la sanción que corresponda según la infracción cometida.

Base imponible

ARTÍCULO 5

La base imponible viene determinada por el coste del servicio, y expresada en cuantía determinada por el transporte, día y fracción.

Tarifas

ARTÍCULO 6

1. Retirada de vehículos de la vía pública

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Si el servicio se realiza en horario diurno y días laborables

Tipo de tarifa por transporte de vehículo	euros
Bicicletas	7,21
Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos	32,15
Turismos, furgonetas y vehículos análogos hasta 3.000 kg	108,25
Camiones con tonelaje desde 3.000 kg hasta 7.500 kg	240,40
Autocares y camiones de más de 7.500 kg	360,62
Resto de vehículos	68,22
Transporte de cualquier elemento depositado en la vía pública sin licencia o autorización por elemento retirado	7,21

- b) Si el servicio se realiza en horario nocturno y días festivos

Tipo de tarifa por transporte de vehículo	Euros
Bicicletas	9,04
Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos	38,42
Turismos, furgonetas y vehículos análogos hasta 3.000 kg	132,30
Camiones con tonelaje desde 3.000 kg hasta 7.500 kg	293,30
Autocares y camiones de más de 7.500 kg	439,92
Resto de vehículos	87,71



Transporte de cualquier elemento depositado en la vía pública sin licencia o autorización por elemento retirado	9,04
---	------

El horario nocturno es de 22 a 6 horas. El horario festivo incluye tanto los domingos como los festivos de ámbito local, autonómico y estatal.

2. Estancia en el depósito municipal

Tipo de tarifa por custodia	Hora o fracción a partir 5ª h	Día máximo 10 h	Mes Máximo 10 días
Bicicletas	0,26	2,82	28,28
Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos	0,47	4,96	50,08
Turismos, camionetas y vehículos análogos hasta 3.000 kg	1,31	13,48	135,07
Camiones con tonelaje desde 3.000 kg hasta 7.500 kg	1,94	19,60	196,07
Autocares y camiones de más de 7.500 kg	2,56	25,82	258,17
Resto de vehículos	2,56	25,82	258,17

Tipo de tarifa por custodia diaria	A partir 2ª día
Transporte de cualquier elemento depositado en la vía pública sin licencia o autorización, por elemento retirado	0,94

Inmovilización de vehículos por procedimientos mecánicos	Euros
Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos	30,32
Turismos, camionetas y vehículos análogos hasta 3.000 kg	54,05
Camiones con tonelaje desde 3.000 kg hasta 7.500 kg	66,07
Autocares y camiones de más de 7.500 kg	78,15
Resto de vehículos	54,05

Retirada de contenedores sin licencia o autorización	Euros
Con transporte al vertedero	345,37
Sin transporte al vertedero	151,17
Retirada de sacos de escombros y transporte a vertedero	151,17
Custodia de contenedores al depósito municipal (por día de estancia)	25,72

Normas de gestión y recaudación

ARTÍCULO 7

Se exigirá el pago de las tasas, en cada una de sus modalidades, en el momento de finalización del servicio prestado, expidiendo el comprobante correspondiente que a tal efecto se proporcione. Los establecimientos o instituciones recaudadoras ingresarán diariamente el importe de su recaudación en las cuentas restringidas abiertas al efecto, y liquidarán, con la periodicidad que por la Alcaldía o teniente de alcalde delegado se señale,



Ajuntament de L'Hospitalet

Àrea d'Economia i Hisenda

Servei d'Administració Tributària

Ordenanzas fiscales 2012

Carrer de Girona, 10, 1r
08901 L'Hospitalet de Llobregat
Tel.: 900 20 10 20. Fax: 93 402 95 35
tributs.contribuents@l-h.cat

en la Tesorería Municipal el importe de las mismas, sin perjuicio de la liquidación de las mismas en los casos que proceda.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 187 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en lo menester, a lo dispuesto en la Ley 6/1993, de 15 de julio, y Decreto Ley 339/1990, de 2 de marzo.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 20 de diciembre de 2011, entrará en vigor el 1 de enero del 2012 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.